

Ramón Cadena



Fecha radicación: 2020-10-22 10:17:18 PM

No radicación: S-2020-3000-229169

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señora

Eliana María Chicóe Paramo
Personera Municipal de Guadalupe - Huila
Carrera 4 N° 2 - 16 Personería Municipal
auranarvaezgaviria@gmail.com
Guadalupe, Huila

Asunto: Respuesta a petición Rad. No. E-2020-0007-235884

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, en el que solicita información de vivienda para el señor Ramón Cadena Iquira, es pertinente aclarar que en el derecho de petición allegado el documento relacionado es N° 4.986.863, sin embargo, ese documento no aparece en nuestras bases de datos, por lo cual esta Entidad procede a establecer comunicación el día 20 de octubre del 2020 al número de contacto 3177373728, a lo cual el peticionario confirma como identificación, cédula de ciudadanía N° 4.896.863, además solicita ser notificado al correo electrónico auranarvaezgaviria@gmail.com.

De acuerdo a lo anterior, se informa que **NO FUE POSIBLE la inclusión en los listados de potenciales del beneficio de vivienda gratuita**, debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, **al no estar dentro de las fechas corte determinadas para las bases de datos mediante las cuales se ejecutó este procedimiento**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017

Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis del caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE y para finalizar se dará una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.

Adicionalmente, es preciso aclarar que la presente respuesta tiene carácter informativo y no constituye una decisión de la administración en el tema que se consulta.

• **Caso Concreto**

Verificadas las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, se encuentra que el señor Ramón Cadena Iquira, identificado con cédula de ciudadanía No. 4896863, cuenta con las siguientes condiciones:

Registro en bases de datos oficiales SFVE

- Se encuentra registrado en condición de desplazamiento en el SSV, reportando como municipio de residencia **Guadalupe - Huila**, con fechas corte del 30 de noviembre del 2012 al 01 de junio del 2020.
- Se encuentra registrado en la base de datos de la Estrategia Unidos, reportando como municipio de residencia **Guadalupe - Huila**, con fechas corte del 12 de diciembre del 2012 al 02 de abril del 2019.
- No se encuentra con subsidio en estado Calificado o Asignado sin aplicar, de acuerdo con la información remitida por FONVIVIENDA.
- No se encuentra en el censo de damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo.

Prosperidad Social
Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - (571) 5954410
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA.
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

MUNICIPIO DE GUADALUPE
NIT. 891.180.177-5
PERSONERÍA
RECIBIDO

Fecha: 28-10-2020
Hora: 11:30
Lugar: [Firma]



Fecha radicación: 2020-10-22 10:17:18 PM

No radicación: S-2020-3000-229169

Al reportar en las bases de datos oficiales del programa de vivienda gratuita como municipio de residencia Guadalupe – Huila, para éste municipio FONVIVIENDA reportó el siguiente proyecto:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO	TOTAL VIP	DESPLAZADOS – ESTRATEGIA UNIDOS	DESASTRES
HUILA	GUADALUPE	URBANIZACIÓN LA MORENITA	100	80	20

Aplicando los parámetros y criterios de las normas, Prosperidad Social elaboró el listado de potenciales beneficiarios del SFVE para el proyecto de vivienda gratuita en Guadalupe - Huila, completando el 150% del cupo de soluciones de vivienda en el componente Desplazados - Unidos, de la siguiente manera:

PRIORIZACIÓN
DESPLAZADOS CON SUBSIDIO ASIGNADO
DESPLAZADOS CON SUBSIDIO CALIFICADO
DESPLAZADOS UNIDOS

Adicionalmente, siguiendo lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015: "el DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE". Por lo cual, para el proyecto de vivienda gratuita en Guadalupe - Huila, se fijaron las siguientes fechas corte para la base de datos Estrategia Unidos/RUV/ Subsidio Calificado – Asignado/SISBEN, así:

NOMBRE PROYECTO	NOMBRE BASE DE DATOS	Fecha de corte
URBANIZACIÓN LA MORENITA	Estrategia UNIDOS	12/05/2020
	Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad	31/12/2019
	SISBEN III	01/03/2020
	Subsidios Asignados o Calificados	04/05/2020

Así, si las personas interesadas en el programa SFVE no cumplían con las condiciones descritas, no fueron tenidas en cuenta como potenciales beneficiarios del SFVE.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones del hogar presentado por el señor Ramón Cadena Iquira, no fue posible la inclusión en el listado de potenciales del proyecto de vivienda gratuita "Urbanización La Morenita" en Guadalupe – Huila en el orden de priorización *Desplazado - Unidos*, debido a que al reportar como fecha corte para Unidos hasta el 02 de abril del 2019, esas fechas no coincide con la establecida en la resolución que definen el listado de hogares potencialmente beneficiarios del proyecto SFVE para dicho municipio, en la que se determina como fecha corte para la base de datos Estrategia Unidos el 12 de mayo del 2020.

Lo anterior en virtud de la facultad otorgada a Prosperidad Social mediante el Artículo 2.1.1.2.1.2.1 del decreto 1077 de 2015, que permite establecer fechas corte en las bases de datos mediante las cuales ejecuta los procedimientos de identificación de potenciales. Por tanto, las personas que aparezcan registradas con fechas corte diferentes a las establecidas en resoluciones de potenciales beneficiarios no serán tenidas en cuenta para el proceso de identificación de potenciales, evento que se presentó, motivo por el cual no fue posible la identificación del señor Ramón Cadena Iquira como potencial beneficiario para el proyecto de vivienda gratuita en Guadalupe - Huila.

De manera adicional, es importante dar a conocer y tener en cuenta las condiciones mínimas que debe cumplir una persona interesada en participar en el programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE:

Prosperidad Social
 Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410
 Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
 www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
 No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Fecha radicación: 2020-10-22 10:17:18 PM

No radicación: S-2020-3000-229169

- Aparecer registrado en las bases de datos mediante las cuales se ejecuta el procedimiento de identificación de potenciales. (Estrategia Unidos, Registro Único de Víctimas - RUV, Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado, Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y SISBEN III).
- Reportar en dichas bases de datos un municipio o municipios donde se estén ejecutando proyectos de vivienda en modalidad de gratuita.
- Encontrarse en las bases de datos dentro de las mismas fechas de corte establecidas para el momento de aplicar el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios.
- Cumplir con los criterios de priorización aplicados para el proyecto de vivienda del municipio que reportó como residencia en las bases de datos.

Por lo anterior, si no se cumple con estas condiciones en conjunto no es posible ser participe del programa SFVE.

• **Consideraciones generales sobre el SFVE**

El Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa.

Además, el programa se encuentra dirigido principalmente a la siguiente población:

- a. Población en condición de desplazamiento.
- b. Población en condición de pobreza extrema.
- c. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

En ese sentido, los procedimientos o etapas previas a la asignación definitiva del subsidio son las siguientes:

I. Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA

En ese sentido, el trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- sobre "los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional" (Artículo 2.1.1.2.1.1.5, Decreto 1077 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, es claro que Prosperidad Social no determina la oferta de vivienda ni tiene la potestad de adquirir compromisos en temas de vivienda con la población, ya que su competencia se encuentra sujeta a la oferta e información previa que remita FONVIVIENDA.

II. Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social

Una vez recibida la información anterior, **Prosperidad Social** elabora el listado de potenciales beneficiarios, es decir, el listado de hogares habilitados para realizar la postulación al subsidio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las bases de datos oficiales, remitidas por las entidades competentes, así:

BASE DE DATOS FOCALIZACIÓN	ENTIDAD/AREA ADMINISTRADORA
Subsidios Asignado o Calificado	FONVIVIENDA
Subsidio bolsa de desastres	FONVIVIENDA
RUV (Desplazados) o/y medición Subsistencia Mínima y Superación de Situación de Vulnerabilidad – SSV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Estrategia UNIDOS	Subdirección General para la Superación de la Pobreza – Prosperidad Social
SISBEN	Departamento Nacional de Planeación - DNP

Prosperidad Social
 Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410
 Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
 No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Fecha radicación: 2020-10-22 10:17:18 PM

No radicación: S-2020-3000-229169

Censos damnificados

Alcaldías

* Artículo 2.1.1.2.1.2.1, Decreto 1077 de 2015

- Los órdenes de priorización dentro de cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.
- El listado debe contener como mínimo el 150% de población respecto del número de viviendas por cada grupo de población
- En el listado solo se podrán incluir los hogares que residan en el municipio donde se esté o estén ejecutando proyectos de vivienda gratuita. Si el hogar se encuentra registrado en varios municipios, será tenido en cuenta en todos aquellos donde registre información.
- La fecha de corte establecida para cada una de las bases de datos oficiales por cada procedimiento de identificación de potenciales que se adelante para cada proyecto de vivienda.
- Para la base de datos SISBEN se tendrán en cuenta los puntos de corte establecidos por Prosperidad Social mediante Resolución 445 de 2014.

III. Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA

Una vez realizada la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, el Prosperidad Social envía el listado de hogares a FONVIVIENDA, entidad encargada del proceso de convocatoria y postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. **Esta competencia es exclusiva del FONVIVIENDA, sin que Prosperidad Social pueda influir en el procedimiento de verificación de requisitos de postulación.**

IV. Etapa de Selección de Hogares Beneficiarios - Responsable Prosperidad Social

Posteriormente, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA "remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)".

- Los órdenes de priorización por cada grupo de población establecidos en la normatividad del programa.
- Se seleccionará directamente cuando el número de hogares de un respectivo orden de priorización sea inferior al número de viviendas del proyecto.
- Se seleccionará mediante sorteo cuando los hogares que conforman un orden de priorización exceden el número de viviendas a transferir a un grupo de población en el proyecto.

V. Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA

Finalmente, "Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el DPS" (Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015).

Para concluir, es importante dar a conocer los siguientes aspectos sobre las competencias de Prosperidad Social frente al programa de Vivienda Gratuita, y para tener en cuenta, lo siguiente:

- a. Prosperidad Social solo tiene competencia en el programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, en lo concerniente al **apoyo técnico de identificación de potenciales y selección, procedimientos que son previos y no definitivos en la asignación del subsidio en especie.**

De este modo, Prosperidad Social, al tener competencia solo y de manera restrictiva en el programa SFVE, **desconoce información concerniente a subsidios de vivienda en otras modalidades.** Por tanto, programas de vivienda diferente a este son de exclusiva competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como la entidad que encabeza las políticas de vivienda.

- b. El programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE **NO UTILIZA los mecanismos de inscripción de beneficiarios o participantes,** sino que se basa en un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa, las cuales son:

Prosperidad Social

• Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

Román Padilla



Fecha radicación: 2020-10-22 10:17:18 PM

No radicación: S-2020-3000-229169

- Estrategia Unidos.
- Registro Único de Víctimas – RUV en condición de desplazamiento.
- Sistema de Información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado.
- Censos de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo.
- SISBEN III.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que Prosperidad Social desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad.

De este modo, se da repuesta a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a Prosperidad Social en materia de vivienda gratuita.

Cordialmente,

Firmó: Juan Camilo Giraldo Zuluaga
Subdirector
Subdirección General para la Superación de la Pobreza

Revisó: Lilia Margarita Galindo Garay

Elaboró: Ana Isabel Paez Leguizamon



20081240614301
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20081240614301
Fecha: 10/09/2008 3:13:17 PM

Neiva, 1 de Septiembre de 2008

Injusticia
19 SET. 2008
Fran

Señor
RAMON CADENA IQUIRA
ATN. PERSONERIA MUNICIPAL
Guadalupe - Huila

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición

Cordial Saludo.

En respuesta a la solicitud, recibida en la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL, me permito informar que este grupo familiar aparecen Incluidos en el Registro Único de Población Desplazada desde el 1/11/2005 con el siguiente núcleo familiar:

Nombres	Apellidos	Tipo Documento	# Documento	Parentesco	Valoración
RAMON	CADENA IQUIRA	Cédula de Ciudadanía	896863	Jefe(a) de hogar	Incluido
AURA ELISA	NARVAEZ GAVIRIA	Cédula de Ciudadanía	26592681	Espos(a)/Compañero(a)	Incluido
MARLINO	CADENA NARVAEZ	No Responde		Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
YIRY ANDREA	CADENA NARVAEZ	N.I.P.	8939485	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido

Con el fin de proteger el derecho a la vida, a la intimidad, a la honra y bienes de los inscritos, le recordamos que la información relacionada con la condición de desplazados de las personas contenida en el Registro Único de Población Desplazada es confidencial, según artículo 15, Decreto 2569 de 2000.

En este orden de ideas, "De manera excepcional dicha información podrá ser conocida por el INCODER, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, el ICBF, el DANE, las entidades territoriales y las entidades estatales que prestan atención en Salud y Educación, para efectos de identificar a la población desplazada beneficiaria de los programas de Tierras, Vivienda, Salud y Educación" según artículo 9, Decreto 2131 de 2003.

La Acción Social no se hace responsable del uso de la misma y se exonera de la responsabilidad en su manejo, toda vez que se expide por expresa disposición de un Despacho Judicial.

Por estas razones, comedidamente se solicita que esta información sea manejada de acuerdo con la naturaleza de la misma

Cordialmente,

WILSON GUATARA SUAREZ
Coordinador Atención a Desplazados
Unidad Territorial Huila

GRACCE



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
GUADALUPE HUILA
NIT 813.007.875-9

CERTIFICADO DE CAPACIDAD

I. INFORMACION GENERAL DEL CERTIFICADO

Fecha de expedición	01 de Diciembre de 2018
Ciudad de expedición	Guadalupe
Departamento de expedición	Huila

II. INFORMACION GENERAL DE QUIEN ELABORA EL CERTIFICADO

Apellidos	MARQUEZ PAEZ
Nombres	RAFAEL ENRIQUE
No. De Tarjeta Profesional	14429

III. DATOS PERSONALES DEL PACIENTE

Apellidos	CADENA IQUIRA				
Nombres	RAMON				
Documento de Identidad	CC: X	Otro:	No 4.896.863		
Fecha de Nacimiento	22 / Abril / 1951			Edad: 67 Años	
Genero	Masculino:	X	Femenino:		
Estado civil	Casado: X	Soltero:	Viudo :	Unión libre	
Escolaridad	Primaria: X	Secundaria:	técnico		
Régimen:	subsidiado	EAPB	Comfamiliar		

IV. FUNDAMENTOS DE LA CERTIFICACION

RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTOS	SE TUVO EN CUENTA
HISTORIA CLINICA COMPLETA	CIE-10 Y835 - C765
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	X
EXAMENES PARACLINICOS	
OTROS	X

PARA VALORACION DE LA CAPACIDAD FISICA Y MENTAL

TA:110/80 FC:88/M FR:22/M TALLA:166/CM Peso: 49/kg
Paciente masculino de 67 años de edad el cual cursa con antecedentes de cáncer maligno de extremidad inferior derecha con amputación supracondilea, en valoración por

Calle 4 # 9-61 Av. Cervantes Telefax: (8)8321052
e-mail: eseguadalupe@gmail.com
contacto @hosguada.gov.co
"La salud compromiso de todos"



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL MUNICIPAL
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
GUADALUPE HUILA
NIT 813.007.875-9

psicología y ortopedia permanente, cursa con discapacidad física, por lo cual se expide este certificado a quien interese. Además, presenta opacidad en ojo derecho con ausencia de visión por el mismo. Se concede incapacidad del 50% en la visión // código H179 // y discapacidad del 50% en la capacidad motriz por amputación de la pierna derecha // código Y835

RESPONSABLE DEL CERTIFICADO

Dr. Rafael Enrique Márquez Páez
Dr. Rafael Enrique Márquez Páez
RM 14429

Apellido	CADENA TORRA
Nombre	RAMON
Documento de Identidad	62 X
Fecha de Nacimiento	22 / Abril / 1981
Edad	37 Años
Sexo	Masculino: X Femenino:
Estado civil	Casado: X Soltero:
Educación	Primaria: X Secundaria: Técnica:
Regimen	Capacitado: EAPB Compartido:

DOCUMENTOS	SE TIPO EN CUENTA
HISTORIA CLINICA COMPLETA	CIE-10 Y835 - C788
EXAMENES PARACLINICOS	X
OTROS	X

88354062 OK

PARA VALORACION DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO Y MEDICINA DEL TRABAJO
TALLA: 1.60CM Peso: 49kg
Paciente ingresado el 27 de mayo de 2011 con diagnóstico de síndrome de túnel carpiano en mano derecha con afectación asociada en valoración por

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.896.863**

APELLIDOS **CADENA IQUIRA**

NOMBRES

FIRMA *Ramon Cadena Iquiria*





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1951**

NATAGA

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-DIC-1977 NATAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1904000-00167112-M-0004896863-20090806

0014572304A 1

22142061

Área: Rural Disperso

Base Certificada Nacional - Corte: Septiembre de 2020 – noveno corte

Resolución 3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

13.35

Datos Personales

Nombres: RAMON

Apellidos: CADENA IQUIRA

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 4896863

Departamento: Huila

Municipio: Guadalupe

Código municipio: 41319

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 27 de noviembre del 2018

Última actualización de la ficha: 27 de noviembre del 2018

Última actualización de la persona: 27 de noviembre del 2018

Antigüedad actualización de la persona: 23 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: CARLOS JULIO QUESADA CORREA

Dirección: Carrera 4 No 2 - 16

Teléfono: 8321119 - 8321035 - 3112795334

Correo electrónico: sisben@guadalupe-huila.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado* es de 11,82 según encuesta registrada en el municipio de **Guadalupe Huila en la ficha No: 413190120004069 en este corte**

*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados". De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA - REPARTO

E. S. D.

RAMON CADENA IQUIRA, mayor de edad con domicilio y residencia en vereda Cachimball del Municipio de Guadalupe Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.896.863 de Nataga Huila, Por intermedio del presente escrito, en mi calidad de victima por desplazamiento forzado, personas vulnerable económicamente, que no poseemos vivienda y tengo graves problemas de salud por discapacidad física y una avanzada edad y en ejercicio de la acción constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política de Colombia, elevo ante su entidad la siguiente tutela:

MANIFESTACION

Manifiesto ante su despacho, que he decidido acudir ante ustedes, debido a que en el municipio de Guadalupe Huila, se ha venido realizando un proyecto de construcción de 100 viviendas gratuitas para las personas vulnerables, más necesitadas, que estén viviendo en extrema pobreza, que reúnan los requisitos de ser víctima del conflicto u otro, sin embargo la politiquería y la otras prácticas amañadas, demuestran que el proceso no se ha realizado con carácter objetivo, se ha emitido un listados con los beneficiarios de dichas viviendas sin importarle al mandatario local que esas personas ya cuentan con propiedad de casa o finca en zona rural, las cuales están a nombre de alguno de los familiares más cercanos de su núcleo familiar, como hijos o esposa o esposo, estrategia de distracción que realizan para ellos poder acceder a la vivienda, es por ello que la indignación me obliga a proceder a través de su despacho.

Por lo anteriormente expuesto presento los siguientes hechos:

HECHOS

Manifiesto ante su despacho su señoría que el suscrito tengo 69 años de edad, tengo discapacidad por amputación de extremidad inferior derecha, y perdida o ceguera total del ojo derecho, y múltiples complicaciones de salud, no puedo trabajar, no tengo bienes muebles ni inmuebles, vivo de posada donde un amigo, solo dependo del ingreso que el estado me paga por Colombia mayor, de ese ingreso vivo.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no me han pagado la reparación integral que ofrece el estado en la ley 1448 de 2011, ni me han otorgado la vivienda, decidí acudir a la alcaldía del municipio de Guadalupe para solicitar que me tuvieran en cuenta, y me otorgaran una vivienda en el proyecto de construcción de 100 viviendas que está llevando a cabo el municipio de Guadalupe Huila, pero la respuesta fue negativa.

Posteriormente envié petición a través de la personería y de manera personal ante la unidad de víctimas para solicitar que me otorgaran el derecho a una vivienda digna, pero la respuesta también fue negativa, aduciendo que: NO FUE PÓSIBLE LA INCLUSION EN LOS LISTADOS DE POTENCIALES DEL BENEFICIO IDE

VIVIENDA GRATUITA debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios al no estar dentro de las fechas corte determinadas para las bases de datos mediante las cuales se ejecutó este procedimiento y lo fundamentan en la ley 1537 de 2012 y el decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el decreto 2231 de 2017.

Con la anterior respuesta quede sin ilusiones de poder lograr el señor de una casita, donde pueda vivir tranquilo, sin embargo, yo pensaba que era que existían otras personas más necesitadas que yo y por eso la administración municipal me había dejado pro fuera de dicho beneficio, pero no realmente no es así, me di cuenta que existen personas incluidas en estos listados de beneficiarios que ya recibieron beneficios del estado a través de FONVIVIENDA y otros que tienen propiedades y condiciones de vida diferentes como por ejemplo que hay muchas personas jóvenes y alentados que no tienen ni familia y están jóvenes incluso hay personas que son pareja y salieron como beneficiarios juntos, entonces por esos motivo me decidí a presentar la presente tutela, para que ustedes señores jueces determinen si existe alguien con más necesidad que el suscrito, porque la verdad ahora estoy seguro que no existe alguien más necesitado que yo, y por ello considero que debo estar incluido dentro de dichos listados y la formalidad no puede estar por encima de la realidad jamás.

CON ESTO QUIERO DECIR QUE NO ME PUEDEN DECIR EN LA ENTIDAD ACCIONADA O EL MUNICIPIO DE GUADALUPE QUE POR NEGLIGENCIA DEL MUNICIPIO O POR INEPTITUD EN LA ELABORACION DE LAS BASES DE DATOS, YO DEBA QUEDARME SUFRIENDO POR UNA VIVIENDA HASTA QUE MUERA Y EL ESTADO TENIENDO TODA LAS FORMAS DE MIRARME LAS CONDICIONES DEPLORABLES DE VIDA QUE TENGO Y ESTE HAGA DE CUENTA QUE NO ME VE, O SIMPLEMENTE GIRE LA MIRADA PARA OTRO LADO. NO ES JUSTO.

YO PUEDO ASEGURAR Y JURAR SU SEÑORÍA QUE EN ESTE MUNICIPIO SOY UNA DE LAS PESONAS MAS NECESITADAS Y POR ENDE TENGO DERECHO A QUE ME OTORGUEN UNA VIVIENDA, QUE LA FORMALIDAD DE LA QUE HABLAN Y FUNDAMENTAN LAS RESPUESTAS DADAS, NO ES MAS QUE UNA EXCUSA PARA GENERAR LA TRABA Y QUE EN EL DERECHO NUNCA DEBERA ESTAR LA FORMALIDAD POR ENCIMA DE LA REALIDAD.

Por lo anteriormente expuesto solicito su señoría lo siguiente;

SOLICITUD

- 1) Solicitamos con el debido respeto, ante su entidad con el debido respeto que se tutelen mis derechos señalados en la presente acción sobre todo al derecho a la vivienda digna, al debido proceso, al derecho a la igualdad, a la reparación integral, al reconocimiento como víctima y demás alegados en la presente acción, y como consecuencia de lo anterior se produzcan las siguientes declaraciones; se ordene al Alcalde del Municipio de Guadalupe del Departamento del Huila y al ministerio de vivienda y la unidad de víctimas, en fin a las entidades accionadas a,

incluirme en el listado de las personas priorizadas seleccionadas como beneficiarios de las viviendas que va entregar en dicho Municipio con ocasión de la construcción de 100 apartamentos ubicados en 5 bloques, los cuales fueron financiados por parte del Gobierno Nacional, para esta municipalidad, denominado LA MORENITA, por reunir los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ser potencial beneficiario.

- 2) Como consecuencia de lo anterior solicitamos nos informen de manera prioritaria, a través de correo electrónico la notificación del documento de asignación de dicho beneficio y se ordene para mi caso la reparación integral debido a que yo no he recibido nada que resarza el daño que me causo el desplazamiento que me realizaron los grupos armados y por ese motivo hoy estoy mendigando una vivienda en este municipio.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

La petición en estudio la elevo en razón a los siguientes postulados: Derecho a la vivienda digna es prioritario para los desplazados. Las personas víctimas de desplazamiento forzado son sujetos de especial protección constitucional por su condición de vulnerabilidad y por la violación masiva de sus derechos fundamentales, lo cual impone a las autoridades la obligación perentoria de atender sus necesidades con un alto grado de diligencia y celeridad y el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental de la población desplazada y por ello el Gobierno Nacional debe implementar programas y subsidios que les permita a aquellos la consecución de una vivienda adecuada, respecto de la cual tengan seguridad jurídica en la tenencia con el fin de garantizar su pronto retorno o reubicación.

Según la Sentencia T-531/17

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA-Reiteración de jurisprudencia/DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-
Carácter fundamental y prestacional

DERECHO A LA REUBICACION DE LAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO

El Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos de la población en condición de desplazamiento cuando estos decidan retomar al sitio del cual fue obligada a huir o también deberá proteger a estos en cualquier parte del país que escoja para reubicarse.

La Sentencia T-333/16

Por su parte establece que:

La acción de tutela procede aun existiendo otro mecanismo de defensa pero que no es eficiente para conjurar la vulneración a los derechos fundamentales y para evitar un perjuicio irremediable, inminente y de imperioso amparo constitucional. La Sala advierte que la acción de tutela en cuestión, es el mecanismo idóneo para gestionar las pretensiones de la actora, ya que quien acciona es una mujer víctima del desplazamiento forzado, junto con su núcleo familiar, razón por la cual, es de una especial protección constitucional, que implica, la admisión de la acción de tutela como único mecanismo procedente para la protección de sus derechos.

El derecho a la vivienda es un derecho fundamental, en el amparo efectivo al derecho a la vivienda se está implícitamente garantizando el derecho a la vida digna, que se traduce en condiciones efectivas de habitabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y accesibilidad para todo el conglomerado en general, pero especialmente para aquellas personas que se encuentran inmersas en situaciones específicas de debilidad manifiesta o vulnerabilidad latente.

Sentencia T-247/18

5. El derecho a la vivienda digna de las personas en situación de desplazamiento: **Reiteración jurisprudencial**

5.1. El Estado tiene una obligación reforzada de garantizar del derecho a la vivienda digna de las personas que han sufrido desplazamiento forzado. En efecto, esta Corporación ha precisado que, con relación al derecho a la vivienda de la población desplazada existen obligaciones de cumplimiento inmediato como son las siguientes: "(i) reubicar a las personas desplazadas que debido al desplazamiento se han visto obligadas a asentarse en terrenos de alto riesgo; (ii) brindar a estas personas soluciones de vivienda de carácter temporal y, posteriormente, facilitarles el acceso a otras de carácter permanente. En tal sentido, no basta con ofrecer soluciones de vivienda a largo plazo si mientras tanto no se provee a los desplazados alojamiento temporal en condiciones dignas; (iii) proporcionar asesoría a las personas desplazadas sobre los procedimientos que deben seguir para acceder a los programas de vivienda; (iv) tomar en consideración las especiales necesidades de la población desplazada y de los subgrupos que existen al interior de ésta, como las personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, niños, personas discapacitadas, etc., y diseñar los planes y programas de vivienda con enfoque diferencial y (v) eliminar las barreras que impiden el acceso de las personas desplazadas a los programas de asistencia social del Estado, entre otras"[64].

A nivel legal, también se ha establecido una protección del derecho a la vivienda para las personas que han sufrido desplazamiento forzado. La normativa más relevante al respecto es la Ley 387 de 1997 "Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"; la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", la Ley 1537 de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Ley 890 de 2017 "Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural".

Esta normativa, en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, ha distinguido entre dos tipos de respuesta estatal frente a la obligación de garantizar el derecho a la vivienda digna de las personas que integran los hogares que han sufrido desplazamiento forzado: (i) la obligación general del Estado de proveer atención humanitaria en aras de garantizar los derechos de subsistencia mínima de las personas desplazadas, entre ellos, el derecho a un alojamiento en condiciones dignas; y (ii) la obligación de garantizar el derecho a la vivienda digna como un componente de estabilización social y económica y, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, como un componente de reparación, en su componente de restitución de vivienda.

Además de las reiteraciones jurisprudenciales antes citadas en las cuales nos otorga la razón en cuanto nuestra petición en relación con nuestra situación de vulnerabilidad y necesidad, es preciso que ustedes conozcan que en estos momentos La Alcaldía Municipal de Guadalupe Huila, ha publicado un listado al parecer con las personas elegidas para obtener el beneficio de la vivienda del conjunto de apartamentos LA MORENITA que va a entregar el ministerio, en el cual se puede evidenciar que existen personas que en la actualidad tienen condiciones económicas muchísimo más favorables que las de nosotros, y cuando digo más favorables, es porque ya tienen vivienda y fincas de su propiedad a nombre de sus hijos o de su esposo o esposa, es por ello que adjuntare copia del listado de dichos beneficiarios para que sea analizada por parte de su entidad y se haga la respectiva depuración si a bien lo considera.

ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes
- Certificado de discapacidad de RAMON CADENA IQUIRA
- Certificación expedida por la unidad de víctimas mediante la cual certifica la condición de víctimas.
- Certificación del puntaje del SISBEN del solicitante

NOTIFICACIONES

Las recibo en la vereda Cachimbal Jurisdicción rural del municipio de Guadalupe Huila, numero dispositivo celular 317 7373728 o al correo electrónico de un amigo auranarvaezgaviria@gmail.com

Cordialmente;

Ramon Cadena
RAMON CADENA IQUIRA
CC N° 4.896.863 de Nataga Huila

